

8. NORMATIVA PARA LA ADJUDICACION DE AREAS DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO, EN FAVOR DE EMPRESAS INDUSTRIALES MADERERAS NACIONALES

No. 0002

EL DIRECTOR DEL INEFAN

Considerando:

Que es obligación del Estado Ecuatoriano controlar y revertir la deforestación, que es causada por falta de estrategias y procedimientos adecuados para el manejo sustentable en áreas del Patrimonio Forestal del Estado, que garantice la permanencia de este patrimonio y sus recursos, evitando el deterioro de los recursos naturales, y trastornos del medio ambiente;

Que, a partir de la vigencia de la Ley 08 de Creación del Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre, INEFAN, expedida el 16 de septiembre de 1992 en el Registro Oficial No. 27, todas las atribuciones, que en materia forestal, áreas naturales y vida silvestre, tenía el Ministerio de Agricultura y Ganadería, le corresponden ejercer al INEFAN;

Que el Art. 12 de la Ley Forestal, declara obligatoria y de interés público, la forestación y reforestación de las tierras

de aptitud forestal, tanto públicas como privadas y prohíbe el cambio de su uso;

Que el Art. 22 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre prevé la adjudicación de áreas cubiertas de bosques naturales del Patrimonio Forestal del Estado, en favor de empresas madereras nacionales a fin de que sus productos puedan ser aprovechados como materia prima de sus industrias;

Que a través de la aplicación del Art. 22 de la Ley Forestal, con la adjudicación de áreas de Patrimonio Forestal del Estado a empresas madereras nacionales, se propenderá al manejo sustentable de los bosques y la reforestación de aquellas que han sido intervenidas, con sujeción a los planes de manejo aprobados por el INEFAN;

Que el Decreto Ejecutivo 1907, publicado en el Registro Oficial NI 482 del 13 de julio de 1994, en su Art. 11, ratifica la potestad del INEFAN para adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado a empresas madereras nacionales debidamente calificadas, mediante subasta pública, con la condición de que los adjudicatarios se obliguen al aprovecha-

miento sustentable de los recursos a su reposición y a no enajenar esas áreas;

Que las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 23, 24 y 25, de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, así como los artículos 65 al 85 de su Reglamento General de Aplicación, y la "Política Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre del Ecuador, aprobadas por el INEFAN, establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplirse para la adjudicación de las áreas en referencia;

Que en tres provincias ya se han declarado y delimitado áreas de Patrimonio Forestal del Estado, en tierras de uso exclusivo forestal, que están siendo ocupadas y/o intervenidas en detrimento y conservación de dicho patrimonio.

En uso de las atribuciones previstas en los artículos 8, literal a), de la Ley de Creación del INEFAN y 13, literal j), del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto,

Resuelve:

Expedir la Normativa para la Adjudicación de áreas del patrimonio forestal del Estado en favor de empresas industriales madereras nacionales

CAPITULO I

Trámites previos para proceder a la adjudicación

Art. 1.- Establecido el Patrimonio Forestal del Estado, de conformidad con el Art. 1 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre,

el INEFAN por propia iniciativa o a pedido de algún gremio de industriales de la madera: nacional, provincial o local, o de una empresa maderera nacional delimitará, de conformidad con los Arts. 3 y 4 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Forestal y el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 1907, el o las áreas de su interés para que sean adjudicadas en favor de las personas jurídicas nacionales dedicadas a la industrialización maderera. Se excluirán de esta adjudicación las áreas que se encuentran en posesión de comunidades aborígenes, a las que hace referencia el Art. 102 del Reglamento a la Ley Forestal. La Dirección Nacional Forestal emitirá un informe técnico en el que se hará constar la siguiente información:

a) Certificación de la Dirección Nacional Forestal, señalando que el área en referencia es parte del Patrimonio Forestal del Estado.

b) Plan básico de ordenamiento forestal de la zona que incluya:

- Ubicación del área, señalando coordenadas geográficas, superficies y límites con la cartografía respectiva.

- Caracterización del área.

- Inventarios forestal y de biodiversidad; descripción de los ecosistemas y servicios ambientales que ofrece el bosque.

- Diagnóstico socio económico.

- Determinación de zonificación y usos.

c) Avalúo territorial elaborado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, DINAC.

Art. 2.- Con el informe técnico del área a adjudicarse, el Director Ejecutivo del INEFAN, encargará a la Dirección Nacional Forestal para que con la asesoría de la Dirección Administrativa Financiera y Dirección Jurídica proceda a la elaboración de las bases de la subasta, en un término de 20 días.

El informe técnico y las bases de la subasta serán puestos a consideración del Directorio para su aprobación.

Art. 3.- Con la autorización del Directorio, entrará en funciones el Comité de Repoblación y Aprovechamiento, de Acuerdo con el Art. 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Forestal.

CAPITULO II

Del comité que preside la subasta

Art. 4.- De conformidad con los artículos 33 y siguientes y 65 y siguientes del Reglamento General de Aplicación de la Ley Forestal, el Comité de Subasta del INEFAN estará integrado por: el Director Ejecutivo quien lo presidirá, el Director Nacional Forestal, el Director Administrativo, Financiero, el Director Jurídico, o sus delegados, y el Jefe del Distrito Forestal correspondiente; actuará como Secretario sin voto, un Notario Público designado por dicho Comité.

Actuarán como asesores del referido Comité, un representante de CONIFOR y de otras instituciones independientes

que el Directorio del INEFAN, considere adecuado.

Art. 5.- Son funciones del Comité de Subasta:

a) Preparar la convocatoria y otros documentos, que se requieran para la subasta, de conformidad con el Art. 68 del Reglamento de Aplicación a la Ley Forestal.

b) Efectuar la convocatoria por la prensa para la calificación de las empresas o asociaciones de empresas y publicación de resultados.

c) Calificar a las empresas o asociaciones de empresas concursantes y preparar el informe respectivo.

d) Preparar y suscribir el acto de la subasta, detallando los resultados de la misma.

CAPITULO III

De la calificación de los participantes

Art. 6.- Podrán participar en la subasta únicamente las personas jurídicas nacionales dedicadas a la industrialización de la madera, legalmente constituidas, previamente calificadas por el Comité de Subasta, de conformidad con el Reglamento de Aplicación a la Ley Forestal.

Art. 7.- Para la calificación de los participantes, el comité publicará con 45 días de anticipación a la subasta, la invitación respectiva en 2 diarios de mayor circulación nacional, editados en diferentes ciudades y por 3 días consecutivos. En la invitación se hará constar básicamente lo

siguiente:

a) Unidad y/o subunidad del Patrimonio Forestal a la que pertenece la o las áreas a adjudicarse, con información básica del Ordenamiento territorial al que refiere el Art. 1.

b) Ubicación geográfica.

c) Superficie y linderos.

d) Volúmenes y valor base de madera, por clases de uso y productos no maderables.

e) Estado del área y presencia humana.

f) Sede del Comité de Subasta.

g) Fecha y hora límites para presentar los documentos requeridos.

Art. 8.- Para la calificación de las empresas madereras, los interesados deberán presentar al Comité de Subasta, una solicitud de participación anexando los siguientes documentos:

a) Certificado otorgado por la Superintendencia de Compañías acerca de la existencia legal, del cumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley y la constancia de que se trata de una empresa nacional. Entendiéndose por empresa nacional a aquella constituida en el Ecuador y cuyo capital pertenece en un 51%, a personas naturales ecuatorianas.

b) Inventario de instalaciones industriales, equipos, maquinaria y más infraestructura para el funcionamiento de la empresa, que garanticen, procesos in-

dustriales con un nivel tecnológico avanzado y un alto valor agregado, con una operación comprobada de al menos 5 años.

c) Requerimiento anual y actual de materia prima, según la capacidad industrial instalada y de operaciones, así como su proyección futura.

d) Certificado de la Contraloría General del Estado sobre el cumplimiento de contratos anteriores celebrados con el fisco.

e) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

f) Inscripción en el Registro Forestal;

y, g) Los demás documentos que el Comité considere necesarios.

Art. 9.- Las empresas madereras, podrán conformar asociaciones de empresas para participar en la subasta. En este caso, la adjudicación se efectuará como cuerpo cierto en favor de las empresas proindiviso sin que el área pueda ser fraccionado, enajenado, ni cedida a favor de terceros, manteniendo la obligación de manejar el recurso de manera colectiva, debiendo cada una de las empresas asociadas, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La asociación de empresas, a que hace referencia en este artículo, deberá efectuarse mediante escritura pública, en la que consten los aspectos mencionados en el Art. anterior.

Art. 10.- El Comité elaborará el informe de la calificación de empresas o asociaciones de empresas en el término de 5 días, contados a partir del cierre de recepción de solicitudes y publicará la nómina de las empresas calificadas por una vez en los mismos diarios en que se publicó la invitación. Si alguna empresa o asociación de empresas participantes se sintiere perjudicada, reclamará al Comité la reconsideración dentro de los 3 días siguientes a la publicación. El Comité dispondrá de un término de cinco días para pronunciarse.

Art. 11.- En la publicación de la nómina de empresas calificadas, se señalará el plazo para que estas retiren las bases de la subasta, previo al pago no reembolsable del valor establecido y la fecha de presentación de las propuestas.

CAPITULO IV

De la subasta

Art. 12.- En concordancia con el inciso segundo del Art.22 de la Ley Forestal, para la determinación de la superficie susceptible de adjudicar a una empresa maderera, que le permita obtener materia prima proveniente de reforestación equivalente al 50% de su capacidad industrial, se aplicará la siguiente fórmula:

$$A = \frac{0.5 \times \text{CMT} \times T}{V} \frac{(1 + r + p + i)}{100}$$

A = Superficie (Ha.) a adjudicarse a la empresa en Ha.

0.5 = 50% de los requerimientos de materia prima proveniente de reforestación

CMT = Consumo materia prima en m³ de trozas.

T = Turno (años) de la (s) especie (s) reforestadas.

V = Volumen neto de madera en troza (m³/Ha.)

r = Porcentaje de la superficie del predio, destinada a reserva forestal (genética y de biodiversidad) (Se estima un 20%).

p = Porcentaje de la superficie del predio, destinada a bosque protector (Se estima un 10%).

i = Porcentaje de la superficie del predio, destinado a infraestructura construcciones, caminos, áreas improductivas, etc. (Se estima 100%).

Los porcentajes de r, p e i pueden ser reajustados según las condiciones topográficas del predio a adjudicarse.

En el Anexo No. 1 de esta normativa se definen algunas consideraciones de orden técnico para el manejo sustentable del bosque y un ejercicio de cálculo.

Art. 13.- Las bases de la subasta contendrán a más de lo establecido en el Art.70 del Reglamento a la Ley Forestal, al menos los siguientes documentos y datos:

a) Localización cabida y linderos del área a subastarse,

b) Mapas general, forestal, topográfico, hidrográfico y edáfico.

c) Inventario forestal valorado.

El inventario forestal valorado comprenderá el recurso maderable y los de la vida silvestre. El valor que servirá como base para la subasta será el que se establezca en el inventario de recursos biológicos valorados y el avalúo territorial.

d) Avalúo territorial.

e) Modelo de Plan de manejo forestal, de acuerdo al anexo 1 del Reglamento a la Ley Forestal, adecuándose las superficies a ser adjudicadas, incorporando aspectos complementarios tales como:

Programa de aprovechamiento forestal

- Los diámetros mínimos de corta, por clases de uso.

- Alternativas de uso de las trozas de menor diámetro, de árboles cortados.

- Alternativas de uso de otras especies, no requeridas por la empresa, que han adquirido una madurés biológica y/o comercial.

Programa de utilización del suelo y otros recursos

Áreas de protección

Reserva Forestal: ubicación, superficie, manejo

Áreas destinadas a manejo sostenible y/o sustentable

Áreas destinadas a cultivos de subsistencia

Sistemas agroforestales

Uso de recursos no madereros

Uso posible de la biodiversidad

Programas de Desarrollo Comunitario:

Apoyo a proyectos de salud, educación productivos en general.

Programa de Manejo y Repoblación Forestal

Sistemas.

Superficies.

Especies y turnos.

Manejo de repoblación (regeneración natural, plantaciones, enriquecimiento).

Investigación y monitoreo.

Programa de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales.

Identificación

Evaluación

Prevención - Mitigación

Programa de desarrollo de infraestructura vial

Densidad de caminos

NORMATIVA ADJUDICACION DE AREAS PATRIMONIO FORESTAL

Programas de monitoreo y control

Número de guardias forestales

Medios de movilización y equipos

Equipo técnico responsable, en la ejecución de planes de manejo.

Profesionales y técnicos interdisciplinarios.

Curricula del grupo de profesionales.

Carta de compromiso del personal técnico que participará en la ejecución del plan de manejo.

El comité establecerá en las bases del concurso el puntaje asignado para la calificación de cada uno de los componentes del plan de manejo.

Art. 14.- Las ofertas deberán presentarse en dos sobres cerrados, conteniendo:

a) Oferta técnica sustentada en el plan de manejo, preparado en base al modelo constante en las bases de la subasta, (sobre No. 1).

b) La oferta económica, (sobre No. 2) indicando el valor total y la forma de pago. Dicha oferta debe cubrir al menos la base del remate, caso contrario no será considerada. Tampoco se considerarán las ofertas que contengan plazos de pago mayores que los establecidos en las bases, o que ofrezcan intereses menores al oficial vigente, sobre los saldos. La postura debe estar acompañada del 0,5% del valor de la oferta, en dinero en efectivo o cheque certificado a la orden

del INEFAN, como garantía de seriedad de la oferta.

Para el caso de ofertas a plazo, el Comité evaluará la oferta calculando al valor presente en base al interés legal vigente a la fecha de la subasta. El participante, deberá presentar una garantía suficiente, que cubra la obligación adquirida.

Art.15.- Dentro del término de 20 días hábiles posteriores a la presentación de las propuestas, el Comité analizará de carácter técnico en base al puntaje mínimo establecido, que deberá alcanzar, para participar en la subasta económica, establecerá el orden de preferencia de los mismos y comunicará los resultados de la selección a los participantes fijando el día y hora de la subasta, que hará en el término de los 10 días siguientes.

Será responsable de la custodia de los sobres No. 2 el Presidente del Comité.

Art. 16.- En el día y hora señalada para la subasta, el Notario pregonará las posturas de las empresas seleccionadas por tres veces, en alta voz, según el orden de presentación.

Cada participante podrá presentar ofertas nuevas que a bien tuviere, la última dejará sin efecto las anteriores, cuyo caso deberá actualizar el 0.5%, de la diferencia, en relación a la inmediata anterior.

La última postura se pregonará por tres veces más y si no hubiese nuevas posturas, el Comité declarará cerrada la subasta señalando el ganador y el orden

de ubicación de los demás participantes. El Notario dejará constancia del remate en el acta que será firmada por los miembros del Comité, los postores y el propio Notario.

Art.17.- El acta de adjudicación contendrá principalmente lo siguiente:

a) Descripción del Area. Señalando el número de la unidad y/o subunidad, ubicación geográfica, linderos, superficie. Antecedentes de dominio.

b) Nombre, RUC y domicilio del adjudicatario.

c) Valor total de la adjudicación y forma de pago.

d) Condición resolutoria de mantener el uso forestal permanente, y el cumplimiento del plan de manejo.

e) En caso de Asociación de empresas, la obligación de un manejo colectivo e indiviso.

Art. 18.- El Comité concederá al ganador un plazo no mayor a seis días, a partir de la notificación escrita, para que consigne la cantidad ofrecida de contado y entregue al INEFAN los documentos de crédito por el saldo, debidamente aceptados y avalizados.

Realizado el pago de la cuota inicial y presentados los documentos señalados en el Art. anterior, el Comité declarará adjudicada definitivamente el área subastada; y devolverá a los demás postores las cantidades consignadas, en concepto de garantía de seriedad de la propuesta.

Art.19.- En caso de existir presencia humana en el área adjudicada, el INEFAN concederá al adjudicatario un plazo de 90 días a partir de la fecha de la adjudicación, para que se perfeccione la posesión en base a acuerdos o convenios reconocidos legalmente con las personas asentadas dentro del predio adjudicado. La superficie, que no pudiere ser posesionado será excluida de la adjudicación y el INEFAN procederá a una reliquidación descontando el valor correspondiente.

Art. 20.- El acta de adjudicación y sus posteriores alcances, si lo hubiesen serán protocolizados en la Notaría e inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 21.- Si el ganador de la subasta no cumpliera con el pago de contado, formulado en su propuesta en el plazo señalado, responderá por la quiebra del remate, y el Comité procederá a adjudicar al oferente que le siguiera en el orden de preferencia. La diferencia entre la 1ra. y 2da. propuesta económica, o entre esta última y la 3ra. y así sucesivamente, pagará el postor o postores que hubiesen provocado la quiebra, con el 0,5% del valor total consignado con la oferta económica. Si el 0,5% fuere insuficiente para cubrir la diferencia de posturas, el Comité solicitará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, la emisión del respectivo título de crédito, en contra de dicho postor.

Art.22.- Cuando una empresa adjudicataria de tierras del Patrimonio Forestal, ampliare su capacidad industrial, con la aprobación del INEFAN, este Instituto podrá adjudicar en forma directa una

área contigua adicional, según los requerimientos señalados en los Arts. 84 y 85 del Reglamento a la Ley Forestal y el Art. 12 de esta Resolución.

CAPITULO V

De las obligaciones de los adjudicatarios

Art. 23.- Las empresas adjudicatarias de tierras del patrimonio Forestal del Estado, deberán cumplir e informar semestralmente por escrito al INEFAN, sobre la ejecución del plan de manejo, y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y Reglamento de la materia, y en el acta de adjudicación respectiva; sin perjuicio de las inspecciones al área adjudicada que el INEFAN deba hacer; en cuyo caso, las empresas están obligadas a prestar la colaboración y el suministro de la información que requiera.

Art. 24.- Con el propósito de monitorear el cumplimiento de los planes objeto de la adjudicación, confórmase el Comité Ad-hoc Independiente de Verificación, el mismo que estará estructurado por un delegado de las siguientes instituciones:

CEDENMA, AIMA, CONIFOR y un profesional técnico delegado del Gobernador de la provincia en donde se ejecute el proyecto de adjudicación. Bajo ningún concepto, este comité independiente de monitoreo sustituirá o suplirá las atribuciones que por Ley le corresponden al INEFAN en esta materia, constituyendo entonces una instancia de apoyo y consulta del INEFAN.

Luego de 90 días de aprobada esta normativa, el INEFAN elaborará el reglamento interno para el funcionamiento de este Comité Ad-hoc, cuya función específica, tal como se ha mencionado será la de verificar independientemente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del plan de manejo que realice la empresa adjudicataria y apoyar las tareas del INEFAN.

Art.25.- Si el adjudicatario persistiera en el incumplimiento de sus obligaciones, el Director Nacional Forestal, informará del particular al Director Ejecutivo, quien en mérito del informe y de las diligencias que creyera del caso, dará por terminado unilateral y administrativamente la adjudicación, mediante resolución en que el que además se determinará el valor de la indemnización de daños y perjuicios.

En el informe presentado por el INEFAN, se describirá la naturaleza del incumplimiento y los daños y perjuicios originados por tal incumplimiento. Igualmente, se hará constar las mejoras introducidas por el adjudicatario, debidamente evaluadas. Del valor de la indemnización de daños y perjuicios se descontará el de las mejoras. Si hubiere saldo a favor de ex-adjudicatario, el Director Ejecutivo dispondrá el respectivo pago.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Art. 26.- El INEFAN a fin de garantizar el cumplimiento del pago a plazos que realice la empresa adjudicataria, incluirá en el contrato de adjudicación la fórmula

más adecuada para garantizar el pago de la suma de dinero que adeude la empresa adjudicataria.

Art. 27.- El INEFAN, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, podrá realizar en el mismo día, la subasta de varias unidades de patrimonio forestal del Estado.

Art. 28.- El INEFAN, a través de la Guardia Forestal y con la ayuda de la Fuerza Pública, efectuará el control permanente sobre las áreas adjudicadas, a fin de evitar invasiones, y de este modo garantizar la propiedad y el uso de la tierra.

Art. 29.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Quito, a 24 de abril de 1996.

f) Ing. Mariano González Portés, Ministro de Agricultura y Ganadería, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Jorge Barba González, Director Ejecutivo del INEFAN, Secretario del Directorio.

Certifico que es fiel copia del original.
f.) Pablo Vallejo, Jefe de Archivo (E).

ANEXO No. 1

Consideraciones técnicas para la aplicación del Art.12 de la Normativa de adjudicación de áreas del patrimonio forestal del Estado en favor de empresas madereras nacionales

1. Para desarrollar un manejo sustentable del bosque natural, que permita el aprovechamiento continuo del recurso forestal, deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

a) De ninguna manera se efectuará un aprovechamiento a tala raza; por el contrario, este debe ser selectivo, preferentemente en fajas, cuyo ancho depende de las condiciones intrínsecas del bosque. Al inicio se efectuará el aprovechamiento selectivo en fajas alternas (EJ. 1,3,5,7, etc.). Luego de lo cual se procederá con la reforestación.

Transcurrido un período de tiempo, cuando las especies plantadas hayan sustituido la cobertura forestal intervenida, se procede a aprovechar selectivamente las fajas no intervenidas. (Ej. 2, 4, 6, 8, etc.).

b) El aprovechamiento de las plantaciones en fajas, se efectuará también de manera alternada, debido a la diferencia de edades entre fajas contiguas.

2. El turno de la plantación depende de las especies utilizadas (rápido o lento crecimiento); del objetivo de la plantación (madera para tableros contracha-

pados requiere de mayores diámetros del árbol y por tanto turnos mas largos; para aserrío, postes, astillas para tableros y pulpa, requieren turnos mas cortos).

3. El volumen de madera proveniente de plantaciones depende básicamente de la densidad de plantación.

Ejercicio de cálculo:

Para una empresa madera que requiere de 50.000m³ de materia prima (madera rolliza) anuales.

$$\Lambda = \frac{0.5 \times \text{CMT} \times T}{v} \times \frac{(1 + r + p + i)}{100}$$

Λ = Superficie (Ha.) a adjudicarse a la empresa en Ha.

0.5 = 50 o/o de los requerimientos de materia prima proveniente de reforestación

CMT = Consumo materia prima en m³ de trozas

T = Turno (años) de la (s) especie (s) reforestadas.

V = Volumen neto de madera en troza (m³/Ha.).

r = Porcentaje de la superficie del predio, destinado a reserva forestal (genética y de biodiversidad).
Se estima un 20%.

p = porcentaje de la superficie del predio, destinada a bosque protector
(Se estima un 10%)

i = Porcentaje de la superficie del predio, destinado a infraestructura Construcciones, caminos, áreas improductivas, etc.
(Se estima 10 %).

$$\Lambda = \frac{0.5 \times 50.000 \times 40}{80} \times \frac{(20 + 10 + 10)}{100}$$

Λ = 17.500 Ha.

Certifico que es fiel copia del original

f.) Pablo Vallejo, Jefe de Archivo (E).

(RO 976: 27-jun-96)